CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO.1638 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL QUINDIO Y EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA SAS

El presente documento hace parte integral del contrato electrónico elaborado a través de la plataforma SECOP II de Colombia Compra Eficiente.

Entre los suscritos a saber: **JULIAN MAURICIO JARA MORALES**, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Armenia Quindío, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.006.761 expedida en Armenia (Q), quien obra en nombre y representación del Departamento del Quindío, en su condición de Secretario Jurídico y de Contratación, de conformidad con el acta de posesión No. 349 del 15 Mayo de 2020, facultado legalmente para contratar por el articulo 11 numerales 1 y 3 literal b) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la autorización conferida por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza No.001 del 13 de Enero de 2020, y de conformidad con lo establecido en los Articulo Duodécimo y Décimo Sexto del Decreto 081 del 17 de Enero de 2020 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA"***, modificado por el Decreto No. 099 del 27 de Enero del 2020 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NÚMERO 0081 DEL 17 DE ENERO DE 2020 QUE DELEGA FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA"***, quien en adelante se denominará el **DEPARTAMENTO**, de una parte y de la otra, **EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA SAS** con Nit. 811.028.194-4 Representada legalmente por el señor **EDISON ALEXANDER OSORIO ALVAREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.594.821 de Bello (A), quien en adelante para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la contratación estatal tiene como objetivo fundamental lograr que el beneficio social se traduzca en bienestar de la comunidad y la eficiente prestación de los servicios públicos; **2)** Que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados; **3)** Que el Departamento del Quindío, elaboró los estudios previos y anexos técnicos para tramitar un proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 008 de 2020** cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL PARA CUBRIR EL DESPLAZAMIENTO DEL PERSONAL, TRASLADO DE BIENES MUEBLES Y MATERIALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL". 4)** Que el Departamento del Quindío, de acuerdo con los estudios previos elaborados, estableció un presupuesto oficial de **CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE ($109.999.995**) incluido impuestos**,** soportado en los certificados de disponibilidad presupuestal relacionados en la cláusula decima sexta-imputación presupuestal del presente contrato;**5)** Que el Departamento del Quindío inició el trámite del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No.008 DE 2020 y se publicó el proyecto de pliego de condiciones en el SECOP II por el término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1.993 y los Artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 del 2.015, para que los interesados en el mismo presentarán observaciones si a bien lo tenían, con la finalidad que la entidad las analizará y en caso de encontrarlas pertinentes realizara los ajustes respectivos al pliego de condiciones definitivo; **9)** Que se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron atendidas y cuyas

respuestas fueron publicadas en la página del SECOP II; **10)** Que el día treinta (30) de septiembre de 2020, una vez agotada la etapa de publicación del proyecto de pliego de condiciones y cumplidas las publicaciones y actividades propias de esta etapa, el Departamento del Quindío dio apertura al proceso, mediante la resolución 4431 del 30 de septiembre de 2020, la cual tenía fijada como fecha de cierre para la entrega de propuestas el día seis (6) de octubre de 2020, hasta las cinco de la tarde (05:00 pm). **11)** Que, en la fecha prevista en el cronograma de actividades, se realizó la apertura de propuestas por medio de la plataforma secop 2 en la cual se presentaron **DOS (2) PROPUESTAS** correspondientes a los oferentes: **1. EFITRANS TC SAS 2. UNION TEMPORAL TRANSQUINDIO 2020**, **12)** Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 del 2.015, mediante la resolución número 4432 del treinta (30) de septiembre de 2.020, se designó un comité asesor que se encargó de evaluar el cumplimiento de los requisitos habilitantes desde el componente jurídico, técnico, económico, financiero, experiencia y capacidad, así como la calificación de la oferta de acuerdo a los factores establecidos en el pliego de condiciones definitivo, quien verificó de manera objetiva si las propuestas presentadas cumplían o no con los requisitos exigidos, de conformidad con la evaluación efectuada por parte del comité evaluador, se señaló en el acta de evaluación respectiva la cual se publicó en el SECOP II, qué proponentes debían subsanar, relacionando los documentos solicitados por parte del comité evaluador, para que este mismo se pronunciara sobre su habilitación definitiva, lo cual consta en el acta de evaluación y calificación inicial del presente proceso. **13)** Que la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, dentro del término señalado para tal fin, publicó en el SECOP II durante el término de tres (03) días hábiles el acta de evaluación y verificación de requisitos y documentos habilitantes a fin de que los proponentes presentaran observaciones al mismo; **14)** Que, dentro del término señalado en el cronograma del proceso, se presentó una observación al informe de evaluación, la cual fue estudiada por cada uno de los miembros del comité evaluador desde sus competencias (jurídico, técnico y financiero), de lo cual se determinó que debían realizarse modificaciones al informe de evaluación preliminar publicado por la entidad, requiriendo a uno (1) de los proponentes para que subsanaran su oferta en lo relacionado con el componente técnico evaluador por la entidad. **15)** Que, en el término establecido en el cronograma del proceso para subsanar, dos de los proponentes presentaron los documentos requeridos por el comité evaluador, tal y como se evidencia en el acta de verificación de requisitos a subsanar, publicada en el portal único de contratación SECOP II. **16)** Que una vez verificados los documentos jurídicos, financieros y técnicos presentados por el proponente y otorgado el puntaje en cada uno de sus componentes, el comité evaluador recomendó al ordenador del gasto, adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 008 de 2020, al proponente EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA SAS con Nit. 811.028.194-4, por encontrarse en el primer lugar del orden de elegibilidad como consta en el acta de calificación definitiva de ofertas, la cual fue debidamente publicada en la página del SECOP II. **17)** Que mediante la resolución No.5320 del 28 de octubre de 2020, se adjudicó el contrato objeto de la selección abreviada en mención, a **EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA SAS** con Nit. 811.028.194-4 Representada legalmente por el señor **EDISON ALEXANDER OSORIO ALVAREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.594.821 de Bello (A), por un valor de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS MCTE ($89.442.315),** incluido impuestos, al cumplir con las condiciones señaladas en el pliego de condiciones; Por lo tanto, es pertinente suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA-OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL PARA CUBRIR EL DESPLAZAMIENTO DEL PERSONAL, TRASLADO DE BIENES MUEBLES Y MATERIALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL".**, **SEGUNDA-OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Presentar al Supervisor y/o Interventor informes del cumplimiento del objeto del contrato. 2) Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general

de seguridad social integral de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes, cuando a ello haya lugar. 3) Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Ejecutar el contrato de conformidad con el programa y horario que se fije por parte del Departamento del Quindío, para prestar el servicio de transporte, el cual oscilará entre las siete de la mañana (7:00 a.m.) y las siete de la noche (07:00 p.m.), de lunes a domingo, incluido festivos de conformidad con la necesidad que establezca el supervisor del contrato, para cubrir los servicios requeridos hacia los doce (12) municipios del Departamento del Quindío. 2. Portar en el vehículo correspondiente equipo de carretera, botiquín y los demás elementos exigidos por las autoridades de tránsito y transporte correspondientes. 3. La conducción de los vehículos automotores ofrecidos debe realizarse directamente por el propietario de los mismos, o por intermedio de otras personas que el contratista designe para el efecto, los cuales estarán bajo su cargo y responsabilidad, en la forma y horario que le indique el Departamento del Quindío, a través del funcionario designado para ejercer el control y vigilancia del contrato que se suscriba. Es de anotar, que el Departamento del Quindío, no tendrá ningún tipo de responsabilidad laboral o contractual con los conductores designados por parte del contratista que resulte seleccionado para ejecutar la conducción de los vehículos automotores prestadores del servicio. 4. En caso de que el contratista no pueda ejecutar el objeto y las obligaciones derivadas del mismo, en el o los vehículos inicialmente propuestos, podrá reponerlos por otros vehículos de iguales o superiores características y especificaciones técnicas, previa coordinación con el funcionario designado para ejercer la vigilancia y control, situación está que deberá efectuar aportando los respectivos documentos donde se acreditan las especificaciones técnicas de los nuevos vehículos con los que el contratista pretenda continuar ejecutando el objeto contractual. 5. Instalar al vehículo automotor ofrecido para ejecutar el objeto del contrato, un distintivo con el logo del Departamento del Quindío y la palabra “Contratista”, el cual se instalará en la forma y en las condiciones sugeridas por parte del supervisor del contrato, sin que esta genere costo alguno para la Entidad. 6. El contratista deberá para efectos de la iniciación del plazo de ejecución del contrato garantizar la vigencia de las pólizas, seguros y demás documentos exigidos para la operación del servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial, de los vehículos requeridos por el departamento del Quindío, en caso de que los mismos venzan dentro del plazo de ejecución del contrato deberá mantenerlos al día. 7.El contratista se compromete a prestar el servicio al Departamento del Quindío con vehículos que tengan las características técnicas iguales o superiores a las exigidas por la entidad y contar con los siguientes requisitos y accesorios: estar en perfectas condiciones de mantenimiento, conservación, y funcionamiento (mecánico y físico) y durante la ejecución del contrato deben permanecer con suficiente provisión de combustible (el cual debe correr por cuenta del contratista), en óptimas condiciones de seguridad, comodidad e higiene, igualmente mantener los seguros obligatorios de accidentes de tránsito (SOAT) vigentes, al igual que las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, y demás garantías y documentos exigidos por las autoridades de tránsito y transporte para su legal movilización dentro del territorio nacional, certificado de gases, si es el caso, tarjeta de operación, contrato vigente con la empresa de transporte. 8. Atender las necesidades del servicio de transporte tal y como lo solicite el Departamento del Quindío, a través del supervisor designado, con la mayor inmediatez posible. 9. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el contratista para ejecutar el contrato y durante toda su vigencia deberá efectuar el pago de los aportes de sus empleados al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensiones, riesgos laborales y el pago de los aportes parafiscales del personal que tenga a su cargo y que ejecutara el objeto del contrato, para lo cual deberá presentar constancia mensual al Departamento ante el funcionario designado para ejercer la vigilancia y control del contrato. Así mismo se obliga a aportar mensualmente al Departamento la constancia de pago de dichos aportes, y paz y salvo firmado por el revisor fiscal o representante legal. 10. Se

deberá contar en lugar visible del respectivo vehículo con el cual se prestará el servicio de transporte, con la respectiva tarjeta de compromiso personal con la seguridad vial del conductor, la cual contendrá enunciadas medidas de seguridad vial que dicho conductor se compromete a respetar y a aplicar, situación que será verificada por parte del supervisor del contrato al momento de suscribir la respectiva acta de inicio del mismo, dando cumplimiento al artículo 19 de la Ley 1503 de 2011 y el artículo 2.3.2.4.2 del Decreto 1079 de 2015. 11. El contratista se compromete a entregar al Departamento, a través del supervisor del contrato, previa suscripción del acta de inicio, los soportes correspondientes a las hojas de vida de cada uno de los conductores ofrecidos para la ejecución del contrato, con el propósito de verificar cada una de las competencias y la experiencia relacionada del recurso humano ofertado por el oferente al momento de presentar su propuesta o de las personas que se sustituya durante la ejecución del contrato. 12. Transportar al personal, materiales, equipos y demás elementos que sean propiedad o se encuentren bajo la salvaguarda del departamento del Quindío 13. La prestación del servicio de transporte deberá comprender todas las actividades relacionadas al cumplimiento del objeto del contrato, y cumplir con las características y especificaciones en cuanto a la idoneidad, responsabilidad, honestidad, cumplimiento y cantidad de personal y vehículo requeridos por el Departamento del Quindío. 14. Aportar cuando fuere el caso resolución sobre horas extras expedida por la regional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. **B. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1) Efectuar cumplidamente los pagos señalados en el contrato para cubrir el valor del mismo; 2) Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión; 3) Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello); 4) Liquidar el contrato. **TERCERA- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS MCTE ($89.442.315),** incluidos impuestos**. FORMA DE PAGO:** El Departamento del Quindío pagará al oferente seleccionado el valor del contrato, así: pagos parciales mensuales vencidos, de acuerdo al servicio real y efectivamente prestado, previa presentación de la documentación soporte y del respectivo informe mensual, acompañada de la certificación en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones contractuales, suscrita por el supervisor del contrato, junto con el certificado que acredite el pago de aportes al sistema general de seguridad social. No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC. Nota: Es de aclarar que el servicio se prestara con base al presupuesto y conforme a la destinación de los recursos según al proyecto que corresponda a cada secretaría, cuando fuere el caso, por lo cual se ha estimado la necesidad mensual de los aportantes, a fin de que el agotamiento de los recursos se haga correspondiente a su aporte **CUARTA**- **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de dos (02) meses a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En todo caso no superará la vigencia 2020. Término en el cual el CONTRATISTA deberá ejecutar a entera satisfacción del CONTRATANTE, el objeto del contrato. **QUINTA**- **CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con **EL DEPARTAMENTO**, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 80 de 1993. Así mismo, que tiene la idoneidad y/o la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. La propuesta presentada por el contratista en la plataforma secop 2 hace parte integral del contrato, en la cual se acredita su capacidad para la ejecución del contrato y a la cual se compromete a dar cumplimiento íntegro. **SEXTA- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** En el presente contrato se entienden incluidas las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **SEPTIMA**- **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara

bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en los artículos 8, 9 y concordantes de la Ley 80/93, así como en la contemplada en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1 a 4 de la Ley 1474 de 2011. **OCTAVA-PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la ley 80/93. **NOVENA- GARANTIA:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y la Sección 3 – Subsección1 del Decreto 1082 de 2015, el contratista constituirá a favor del Departamento del Quindio, garantía única debidamente firmada por el tomador y mediante póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o garantía bancaria con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de la ejecución del contrato. El contratista deberá amparar los riesgos derivados de la contratación, así: **AMPARO DE CUMPLIMIENTO**: Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, c) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción de este. **CALIDAD DEL SERVICIO**: Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Se deberá constituir en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. No podrá en ningún caso ser inferior a 200 SMLMV al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el plazo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Contratista deberá reponer la garantía, cuando el valor de la misma se vea afectado, por razón de siniestros dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente; Si el contratista se negare a constituir la Garantía única prevista en el presente contrato, en los términos, cuantía y duración establecida, la entidad podrá declarar la caducidad del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando haya lugar a la modificación del plazo en el contrato, el contratista deberá constituir los correspondientes certificados de modificación dentro de los cinco (5) días calendario siguientes. Si se negare a constituirlos en los términos en que se señale, se hará acreedor a las sanciones respectivas y la Entidad dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho se deba pagar o reconocer indemnización alguna. **NOTA 1:** El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **NOTA 2.** El contratista se obliga a aportar las garantías para dar de esta manera cumplimiento a los requisitos de ejecución y así poder suscribir el acta de inicio del contrato, además de ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. **DECIMA- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante (artículo 41 Ley 80/93). **DÉCIMA PRIMERA-MULTAS:** Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento total o parcial del contrato, la contratista deberá pagar al Departamento, una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas a que se ha hecho referencia se causarán por el simple incumplimiento y los perjuicios que EL CONTRATISTA cause al DEPARTAMENTO podrán hacerse efectivos en forma separada. Si durante la ejecución del

contrato el valor total de las diferentes multas aplicables excede el 10% del valor estimado del contrato, EL DEPARTAMENTO podrá declarar su caducidad. La aplicación de las multas se hará mediante resolución motivada que se someterá a las normas previstas para el procedimiento gubernativo y su aplicación se entenderá sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, EL DEPARTAMENTO puede declarar su caducidad y hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El CONTRATISTA renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer el Departamento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la ley 80 de 1993, se iniciará la ejecución con el registro del contrato en el presupuesto del Departamento, según el artículo 71 del decreto 111 de 1996. Con posterioridad al registro del contrato en el presupuesto, se procederá a suscribir la respectiva acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- EJECUCIÓN:** Para la ejecución del presente contrato se requerirá la aprobación de las respectivas garantías. **DÉCIMA CUARTA- CONTROL Y VIGILANCIA Y/O SUPERVISION**: La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá la Secretaría administrativa, a través del **DIRECTOR DE RECURSOS FÍSICOS**, o el funcionario que se designe por parte del secretario administrativo para el efecto mediante oficio escrito, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado. **DECIMA QUINTA**- **DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Armenia Quindío. Este contrato se rige por las normas civiles, la ley 80 de 1993 así como por la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen. **DECIMA SEXTA- IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato se cancelará con cargo a los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

Secretaría	**CDP**	**Valor disponibilidad**
Secretaría Administrativa	Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 2174 del 02 de septiembre de 2020	VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($26.000.000.00)
Secretaría de Turismo	Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 2175 del 02 de septiembre de 2020	DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000.00)
Secretaría de Salud.	Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 2176 del 02 de septiembre de 2020	SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($73.350.000.00)
Secretaría de Aguas e Infraestructura	Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 2187 del 03 de septiembre de 2020	CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000.00)
Secretaría del Interior, Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres	Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 2202 del 04 de septiembre de 2020	VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($27.200.000.00)

DECIMA SEPTIMA- CADUCIDAD: En caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, **EL DEPARTAMENTO** podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **DECIMA OCTAVA- AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA:** EL CONTRATISTA actúa con autonomía técnica, administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **EL DEPARTAMENTO**. **DECIMA NOVENA- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, éste pagará al Departamento el 10 % del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será del cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. La cuantía de la penal pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban al CONTRATISTA y si fuere necesario de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto**:**

De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal**. VIGESIMA- AFILIACION A SEGURIDAD SOCIAL**. Será responsabilidad del contratista afiliarse y a sus empleados al sistema integral de seguridad social, como lo estipula la ley 789 de 2002-y sus Decretos Reglamentarios. **VIGESIMA PRIMERA- LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración de su plazo de ejecución. En caso de que **EL CONTRATISTA** no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo entre las partes, **EL DEPARTAMENTO** podrá liquidar unilateralmente el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo pactado, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **VIGESIMA SEGUNDA- CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO,** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones de la contratista con ocasión de la ejecución de este contrato. En constancia se firma el presente contrato en Armenia Quindío,